

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7154

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Octubre de 1935

ANO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto 206, de 30 de Septiembre, por el cual nombran a Celinda Vásquez, Telegrafista en Cativá.
- Decreto 207, de 3 de Octubre, por el cual nombran a Hernán de la Guardia, Vigilante-Escribiente de la Colonia Penal de Coiba.
- Decreto 208, de 4 de Octubre, por el cual restablecen el puesto de Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, y se nombra a Aurelio Guardia, para que desempeñe el cargo.
- Decreto 209, de 4 de Octubre, por el cual nombran a Amador Pérez, Guarda-Línea de San Francisco, Provincia de Veraguas.

SECCION PRIMERA

- Resolución 61, de 5 de Octubre, por la cual se concede permiso a Brandon Bros., para que importe unas armas.
- Resolución 62, de 5 de Octubre, por la cual permiten a Ricardo A. Miró que importe unas municiones.
- Resolución 434, de 3 de Octubre, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Vigilante-Escribiente de la Colonia Penal de Coiba ha presentado Vianor Bellido H.
- Resolución 435, de 5 de Octubre, por la cual se suspenden los efectos del acuerdo 6 de 1935, del Consejo Municipal de Chame, por el cual se grava la introducción de carne al Distrito.
- Resolución 436, de 5 de Octubre, por la cual conceden una licencia sin sueldo a Manuel I. Palma S.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 104, de 5 de Octubre, por el cual nombran a Alceo Endara, Guarda del Resguardo de Colón.
- Decreto 105, de 5 de Octubre, por el cual nombran a Miguel Cedeño, Colector de Hacienda del Distrito de Pocrí.

SECCION PRIMERA

- Resolución 154, de 5 de Octubre, por la cual no se accede a la petición de revocatoria solicitada por Chung Yet Sun, de la resolución 135 de 1935, de Hacienda y Tesoro, por la cual se le imponían unas penas por el delito de defraudación fiscal.
- Resolución 155, de 5 de Octubre, por la cual se confirma resolución del Jefe de la Sección de Ingresos, en que se sobresee en unas diligencias de una supuesta defraudación fiscal, en que aparecían los nombres de C. O. Mason y Constantino Ipsilantis.

Resolución 156, de 5 de Octubre, por la cual se confirma resolución del Jefe de la Sección de Ingresos, en que se condena a la Compañía Panameña de Calzado a varias penas por el delito de defraudación fiscal.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

- Decreto 49, de 19 de Octubre, por el cual nombran a Delmira Jurado, Portera de las Escuelas Primarias de la Capital.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OTRAS PUBLICAS

- Contrato 53, de 5 de Octubre, por el cual se conviene en los términos en que la fábrica de Perfumes "La Tropical", operará en la Capital.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

- Resolución 64, de 5 de Octubre, por la cual reconocen el derecho a la jubilación a Santiago Ramírez.
- Resolución 65, de 5 de Octubre, por la cual se reconoce el derecho de la jubilación al favor de Calixto Afino.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen varios nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 206 DE 1935

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de "Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Celinda Vásquez, Telegrafista de 3ª clase Jefe Administradora Subalterna de Correos de Cativá, en reemplazo de la señora Olga María Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 207 DE 1935

(DE 3 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Hernán de la Guardia Vigilante-Escribiente de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Vianor Bellido H., quien renunció el cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 208 DE 1935

(DE 4 DE OCTUBRE)

por el cual se restablece el puesto de Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que por medio de la Ley 66 de 1924 se creó el puesto de Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, cargo que mantuvo posteriormente la Ley 2ª de 1927 y que fue eliminado más tarde por la Ley 11 de 1932;

2° Que de acuerdo con el artículo 246 de la Ley 11 de 1932 el Poder Ejecutivo está autorizado para restablecer los puestos eliminados por dicha ley, cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan;

3° Que las exigencias actuales del servicio de Policía en la República hacen indispensable el restablecimiento del puesto de que se ha hecho referencia,

DECRETA:

Artículo único. Restablécese, a partir de la fecha, el cargo de Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, con la asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), y nómbrese para desempeñarlo al señor Aurelio Guardia.

Parágrafo. El Inspector General tendrá derecho a viáticos hasta por la suma de veinticinco balboas (B. 25.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 209 DE 1935

(DE 4 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor Amador Pérez, Guarda-Línea de Sexta Clase de San Francisco, Provincia de Veraguas, en reemplazo de David Torres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de fecha 15 de Septiembre de este año, se concede a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para que puedan importar de Nueva York, Estados Unidos, por intermedio de N. Brandon & Co. Inc., las siguientes armas fabricadas por la casa Harrington & Richardson Arms Co., las que serán vendidas a Luis Sánchez e Hijo de esta ciudad.

12 Escopetas para caza 16 Ga. 30 in.

12 Escopetas para caza 16 Ga. 28 in.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, concédese a Ricardo A. Miró, de esta plaza, el permiso correspondiente para que pueda importar de la Canadian Industries Ltd., Dominion Ammunition Division, Montreal Canada, las siguientes municiones de cacería, que serán vendidas a los señores Colon Import & Export Co. Ltd., de Colón, República de Panamá.

4.000 cartuchos Canuck Calibre 28.

4.000 cartuchos Canuck Calibre 20

4.500 cartuchos Canuck Calibre 16.

500 cartuchos Canuck Calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Es aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 434

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 434.—Panamá, Octubre 3 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Vigilante-Escribiente de la Colonia Penal de Coiba, ha presentado el señor Vianor Bellido H.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Es suspendido un Acuerdo Municipal

RESOLUCION NUMERO 435

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 435.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

En este Despacho se ha recibido procedente de la Gobernación de esta Provincia con oficio número 210-S de fecha del mes de Septiembre de este año, el Acuerdo Municipal distinguido con el número 6 de 28 de Agosto de 1935, dictado por el Consejo del Distrito de Chame y "por el cual se grava la introducción de carne".

El señor Gobernador en el oficio aludido dice lo siguiente:

"Señor Secretario: Con este oficio envío a usted el Acuerdo número 6 de 28 de Agosto de este año, dictado por el Consejo Municipal de Chame, por el cual se grava la introducción de carne a ese Distrito. Como en esta Gobernación no existe constancia que al Consejo de Chame se le haya dado la debida autorización para establecer ese impuesto, conforme lo establecido por el artículo 724 del Código Administrativo, ruego a usted suspender los efectos de ese acuerdo y comisionar al señor Fiscal del Circuito que gestione su nulidad".

El artículo 724 del Código Administrativo dice así:

"Los Gobernadores de Provincia, por medio de decretos, determinarán cuáles impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal o por leyes especiales. Los Consejos

Municipales no podrán gravar objetos gravados ya por la Nación".

De conformidad con la anterior disposición y en atención a lo que informa el señor Gobernador de la Provincia,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto suspende, por ser contrario a lo que dispone el artículo citado, el Acuerdo número 6 de 28 de Septiembre de 1935, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Chame, por el cual se grava la introducción de carne".

Se ordena asimismo al señor Fiscal del Circuito que demande su nulidad ante el tribunal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan licencia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 436

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 436.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 807 del Código Administrativo, concédese al señor Manuel I. Palma S., Practicante Médico de la Colonia Penal de Coiba, licencia renunciante de quince días sin sueldo a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 104 DE 1935 (DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alceo Endara Guardia del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor Eudaldo de la Guardia, quien ha sido trasladado al de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 105 DE 1935 (DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Colector de Hacienda del Distrito de Pocrí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con la muerte del señor Jacinto Cuervo, nómbrase al señor

Miguel Cedeño, Colector de Hacienda del Distrito de Pocrí.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

No se accede a una petición de revocatoria

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

Solicita el señor Chung Yet Sun, la revocatoria de la Resolución número 133, de fecha 29 de Agosto último, dictada por esta Secretaría, o que en subsidio se le levante la multa impuesta y se ordene la liquidación de los derechos de introducción que sean del caso, conforme con la Ley arancelaria, pues, sostiene el recurrente, que no ha habido mala fe en su procedimiento.

En atención al escrito mencionado y a efecto de proveer en este asunto con completo conocimiento de causa y de proporcionarle al peticionario la mayor amplitud en su defensa, dispuso este Despacho, en providencia de fecha 9 del mes pasado, solicitar las copias de las cartas-pedidos de cartón o sus originales y de las cartas de la casa exportadora del mismo material.

Presentados como han sido los documentos en cuestión, se viene en conocimiento que lo que la fábrica de calzado "La Central" pidió efectivamente fueron *cajas de cartón para zapatos* como muy claramente lo expresan la nota de pedido dirigida a la Sharp Paper & Specialty Co., Inc, y la carta de esa misma compañía en que se le acusa recibo del pedido. El hecho de que tanto en la factura comercial como en la consular se hubiera alterado la denominación del artículo, es una demostración palpable de que hubo mala fe en hacer aparecer como cartón ordinario color gris, lo que en realidad, de acuerdo con el pedido, era cartón en piezas, cortado y plegado para armar cajetas para zapatos.

Con lo expuesto bastaría para desechar la solicitud de que se viene haciendo mérito, pero es conveniente indicar que la visita o inspección a la fábrica de calzado para comprobar, mediante una demostración, que el pretendido cartón gris dista mucho de ser una cajeta de cartón, no fue acogida por este Despacho porque la simple inspección de las piezas de cartón de que se trata revelan que ellas no son otra cosa que cajetas desarmadas, puesto que con la simple operación de doblar las piezas en los lugares que al efecto están señalados, y uniendo los extremos por medio de papel engomado o de grapas metálicas, se obtiene una cajeta de cartón lista para ser usada. Es más, las muestras presentadas revelan que las piezas servían unas para el cuerpo de la cajeta y otras para sus tapas y, además, son de diferentes tamaños de acuerdo con el número del calzado que debían contener.

Por las razones que anteceden, y sin entrar en nuevas consideraciones acerca de este asunto,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria pedida y mantener en todas sus partes la Resolución, materia de este reclamo. Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Confírmense dos resoluciones de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

El Jefe de la Sección de Ingresos ha enviado a este Despacho, en consulta, la Resolución número 6 dictada el 30 de Septiembre, por la cual se sobresee en las presentes diligencias levantadas en averiguación de la importación de unos paquetes de cigarrillos de la marca Marvels.

Los hechos son los siguientes: Constantino C. Ypsilantis le compró a la firma G. O. Masson, agentes de la fábrica Marvels en esta ciudad, una caja de cigarrillos de la citada marca y dentro de ella resultaron 22 cartones de cigarrillos de los fabricados expresamente para uso de los comisariatos de la Zona del Canal de Panamá.

Hechas las averiguaciones de rigor, se ha establecido con los papeles de embarque y liquidación del impuesto correspondiente expedida por el empleado respectivo, que la mencionada caja fue importada de manera legal, y que la inclusión de cigarrillos para el consumo de la Zona del Canal, fue error del empacador de esta mercancía.

Las pruebas citadas son, pues, determinantes de que no ha habido intención de negociar con los expresados cigarrillos; de modo que la resolución consultada es correcta y debe aprobarse, y,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 4 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 17 de Agosto último, por la cual se condena a la Compañía Panameña de Calzado de esta ciudad, a las penas de comiso de una cantidad de kilos de cajetas plegadizas, derechos dobles sobre esta importación y multa de cien balboas como infractora de los reglamentos de Aduana.

La Compañía Panameña de Calzado trató de importar este artículo en contravención de la Ley 69 de 1934 que grava de manera especial las cajetas de cartón descritas en el ordinal 1215 del Arancel, declarándolo como cartón ordinario color gris. Dice el ordinal mencionado: "Cajas de cartón, armadas o desarmadas, plegadizas o no, hechas con cartones ordinarios, con arrugados o no, estén o no forradas con papel u otras fibras, con o sin grabados, impresos o estampados ... 100 K. B. 7.50."

Por la forma en que la Compañía procesada declaró el artículo, resulta evidente que trató de evadir el impuesto correspondiente, de suerte que dicha entidad se ha hecho acreedora a las sanciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

Para sustentar el recurso interpuesto, el apoderado ha presentado escrito, que dice en parte:

"1º Que la Compañía Panameña de Calzado ha venido ajustándose a los preceptos y reglamentos legales, invirtiendo en jornales, en gastos de materiales etc., cuantiosas sumas;

2º Que el artículo se importaba con la aceptación de la Aduana y sin engaños de ninguna clase, hasta ahora que se le ha dado en llamar cajeta a un simple cartón cualquiera, guiada por el precedente debidamente sentido;

3º Que el cartón introducido no es en ninguna forma cajeta armada o desarmada, si se le compara con la cajeta ya hecha representadas en esas dos muestras que se le envía; que si el cartón introducido, fuese en realidad una cajeta desarmada, ningún trabajo costaría al señor Secretario de Hacienda armar sobre su escritorio la ya supuesta cajeta y dejarla como está la otra o sea la cajeta verdadera. Y agrega: que la compañía ha venido pagando impuestos sobre dicho material en virtud de convenio celebrado con el Ejecutivo, siempre que se mantuviera el arancel de introducción de zapatos que estuvo rigiendo hasta el cinco de Abril; y por último, que la materia prima debe establecerse, para que sirva de pauta en lo futuro."

Con referencia a los puntos alegados por la defensa hay que observar:

Primero. Que en el presente caso no se trata de que la Compañía Panameña de Calzado haya venido ajustándose o no a los preceptos y reglamentos legales, invirtiendo en jornales, en gastos de material etc., cuantiosas sumas. A este respecto este Despacho no tiene queja alguna de los manejos de la Compañía Panameña de Calzado cuya escrupulosidad en esta materia no se pone en duda.

Segundo. El hecho de que el artículo se importaba, al decir del recurrente, con la aceptación de la Aduana y sin engaños de ninguna clase, no es posible admitirlo como comprobado por el hecho de que en otras ocasiones la Compañía hubiese importado estos mismos cartones sin observación de parte de los encargados de la revisión y despacho de las mercaderías. Es probable que en tales ocasiones los empleados de la Aduana hubieran pasado inadvertidos los embarques respectivos, pero esto, desde luego, no puede constituir un precedente que le impida al Gobierno establecer las sanciones correspondientes tan pronto como se diera cuenta de cualquier infracción.

Tercero. El suscrito Secretario si ha podido constatar que el cartón introducido es efectivamente una cajeta desarmada, toda vez que armó sin ningún trabajo una de las muestras presentadas con sólo doblar el cartón por los pliegues que tenía señalados y pegar los extremos angulares con sendos pedacitos de papel engomados.

Sin embargo, de todo lo expuesto y con el objeto de establecer con toda la amplitud posible, cualquier hecho que pudiera ser favorable a la Compañía Panameña de Calzado, este Despacho, solicitó de la empresa la presentación de las copias de las notas de pedidos, o en su defecto los originales, y de las cartas de la casa exportadora del material de que se trata. Cumplida esta providencia resulta claramente establecida, que el pedido hecho por la Compañía Panameña de Calzado S. A., a la Massa Paper Export Inc., dice textualmente así: "20 millares Cajas de cartón 11 x 3/4 x 5-7/8". Y en carta de los exportadores por la cual éstos avisaron recibo del pedido, dicen en el segundo párrafo lo que sigue: "Para su buena información, les suplicamos tomen nota de que habremos de facturarles las cajetas al precio de \$10.18 el millar FOB. Nueva York, que esperamos también habrá de merecer su aprobación".

Ya en la Resolución número 4 de Agosto 17 de 1935, había hecho notar el Jefe de la Sección de Ingresos que en la factura comercial expedida por la casa *Massa Paper Export Inc.* el artículo aparecía facturado como *cajas de cartón*.

Esto no obstante, en la factura consular fue declarado como *cartón ordinario gris*.

Estos hechos revelan que no es posible considerar como inocente el acto de hacer aparecer como cartón ordinario gris, lo que en realidad, de acuerdo con la nomenclatura del pedido y de la carta y factura de los exportadores, no era otra cosa que *cartón en pedazos, cortado y plegado*, para armas cajetas de zapatos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada. Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombrada una portera en la Capital

DECRETO NUMERO 49 DE 1935
(DE 1º DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Portera de las escuelas primarias de la Capital.

*El Subsecretario de Instrucción Pública,
Encargado del Despacho,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Delmira Jurado, Portera de las escuelas primarias de la Capital, con derecho a sueldo desde el 4 de Septiembre último, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

JOSE PEZET.

El Jefe de Sección,

Abelardo Pérez J.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Funcionará una fábrica de perfumes en la Capital

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Mariano Arosemena, en su carácter de Gerente de la Sociedad Young-Sánchez y Cía. Ltda., dueños de la Fábrica Nacional de Perfumes, "La Tropical", por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato, en vista del mandato contenido en el Artículo 28 de la Ley 69 de 1934.

Artículo 1º El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica para la elaboración de perfumería general.

Artículo 2º El costo de la maquinaria requerida como el de los elementos indispensables para la fábrica serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Artículo 3º El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato.

Artículo 4º El Contratista se compromete a emplear en la Fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios, que podrán ser extranjeros.

Artículo 5º El Contratista será exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria para la instalación de la fábrica, lo mismo que el impuesto de introducción de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los perfumes y lo que se requiera para su venta, presentación y embalaje, siempre que tales materias no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones tendrá que solicitarlas el Contratista en cada caso, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, antes de enviar al exterior los respectivos pedidos.

Artículo 6º Para todo lo que se relacione con la exoneración de los impuestos a que este contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente todas las disposiciones legales que rigen al respecto.

Artículo 7º La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) depositados en el Banco Nacional como garantía de este contrato ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y durará por un término de doce (12) años.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Mariano Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 4 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

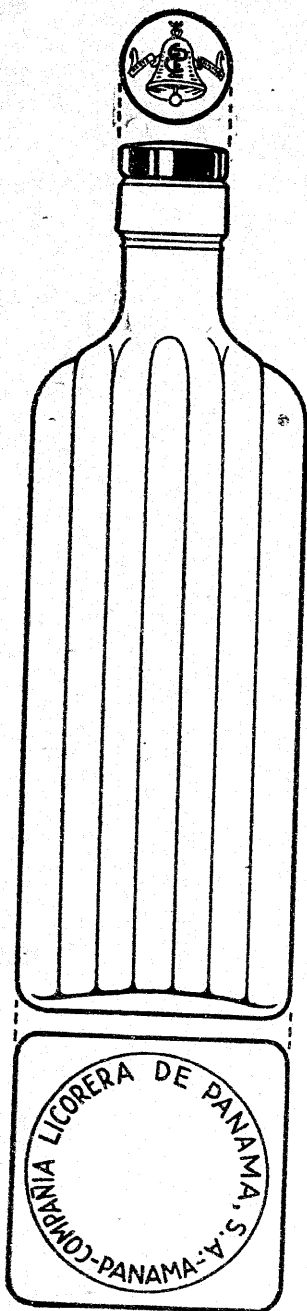
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito para dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía que represento, como distintivo especial para amparar y distinguir en el comercio, toda clase de vinos y licores, o líquidos de cualquier clase, sean o no espirituosos, potables o no, fabricados o expendidos por la misma.

La marca consiste:

En la representación de un envase, y en el envase mismo cuya descripción, visto en elevación es la siguiente: Una botella especial fabricada a la orden para nosotros, de acuerdo con la reproducción que acompañamos. La botella tiene 25 centímetros de alto por 7½ centímetros de ancho, de forma cuadrada con ángulos redondeados con dos frentes estriados, formado cada frente por seis (6) canales verticales, que ocupan salvo el cuello de la botella, el total de cada uno de los frentes aludidos. Estos se encuentran en posición opuesta el uno del otro. Los otros dos (2) lados de la botella son com-



pletamente lisos y se encuentran igualmente en situación opuesta como los anteriores. En el fondo de la botella se encuentra grabado en alto relieve dentro de una circunferencia, el nombre de nuestra sociedad o sea COMPANIA LICORERA DE PANAMA, S. A. El cuello de la botella que tiene apenas 4½ centímetros de alto es construido en forma tal, que permite el uso de dicho envase ya sea para tapón de rosca o de corcho. Forma también parte de la marca habiendo sido fabricada especialmente para nuestra botella, la tapa de rosca que aparece tapando la botella en el grabado, cuya parte superior, lo ocupa totalmente el dibujo de una campana, en cuyo centro se encuentran las iniciales C. L. P. con la leyenda MARCA REGISTRADA sobre dos cintas que aparecen en ambos lados de dicha campana y la cual constituye la marca ya registrada de nuestra Compañía. La botella descrita anteriormente la utiliza la Compañía, ya sea con tapón de corcho o con la tapa de rosca según conviene mejor a sus intereses, reservándose el derecho de usar dicho envase en diferentes tamaños y colores y de introducirle modificaciones sin que por ello altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, 2 de Octubre de 1935.

Justo Arosemena.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 3 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se decretan dos Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 64

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 64.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

El señor Santiago Ramírez ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Jefe del Gabinete de Identificación y por el Habilitado, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en el Cuerpo de Policía Nacional, con indicación de los cargos servidos y de los sueldos devengados así:

a) Agente de Policía de Enero 12 de 1906 a Marzo 31 de 1906, con B. 40.00 mensuales;

b) Vigilante, de Abril 1º de 1906 a Marzo 11 de 1912, con B. 45.00;

c) Teniente de Marzo 12 de 1912 a Octubre 4 de 1912, con B. 65.00 y

d) Agente de Policía de Mayo 13 de 1913 a Diciembre 31 de 1916 con B. 45.00; de Enero 1º de 1917 a Septiembre 30 de 1932, con B. 60.00, de Octubre 1º de 1932 a Diciembre 31 de 1932, con B. 50.00; y de Enero 1º de 1933 a Marzo 1º de 1933, con B. 40.00;

3º Un certificado del Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá que establece que en la fecha

en que el solicitante elevó su solicitud ejercía el puesto de Portero-Escribiente de ese Tribunal, cargo que le fue conferido por medio del Decreto número 6, de 1º de los corrientes de ese Tribunal; y

4º Certificados oficiales que acreditan que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que ha servido más de veinte años en cargos nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66 de 30 de Marzo último para establecer el promedio, y se ha obtenido como tal la suma de B. 54.38.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Santiago Ramírez tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B. 36.25, o sean las dos terceras partes del promedio, como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 65

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 65.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

Vistos:

El señor Calixto Añino ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párraco de Natá y debidamente autenticada por el Vicario de la Arquidiócesis de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Tesoro y Agricultura y Obras Públicas, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados, así:

a) Portero de la Oficina General de Estadística Nacional de Mayo 17 de 1907 a Mayo 7 de 1913, con B. 35.00 mensuales;

b) Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Mayo 2 de 1913 a Junio 2 de 1930, con B. 35.00; y

c) Guardián Nocturno del Palacio de Gobierno de Marzo 14 de 1931 a Febrero 28 de 1933, con B. 35.00, y de Marzo 1º de 1933 a Octubre 3 de 1935, con B. 30.00;

3º Un certificado del Subsecretario de Relaciones Exteriores que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Guardián Nocturno del Palacio de Gobierno; y

4º Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley 7ª de 1935 para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66 de 30 de Marzo último, para establecer el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 34.91. Pero como su último sueldo

resulta también ser menor de B. 50.00, es el caso en que debe aplicarse el artículo 14 de la Ley 7ª citada para calcular la pensión que le corresponde.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª en referencia,

REESUELVE:

Reconocer que el señor Calixto Añino tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de treinta balboas (B. 30.00) o sea con una cantidad igual al último sueldo, que es la que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 citado.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Días 4 y 5 de Octubre)

J. A. Domínguez, frazadas de algodón, mandril, telas de seda, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	B. 266.35
Ernesto Yee, badanas para calzados, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	71.88
Julio Anzola, baldes para leche, discos de algodón, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	47.82
Cervecería Alemana del Pacífico, repuestos de máquina de lavar botellas, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2,639.06
Cervecería Alemana del Pacífico, collupulin para cerveza, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	252.00
Luis López, sweters de algodón para niños, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	35.70
Shung Woo Heng, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Drechtdijk, de San Francisco, por	369.00
E. A. Lewis, muestras de joyería de oro y de plata, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	492.00
Verhomal Khubchand, camisas de rayón, telas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	319.11
Nestle & Anglo Swiss, leche condensada, crema espesa, 110 bultos, por vapor Elbe, de Oslo, por	595.00
Nestle & Anglo Swiss, lactógeno, málco, cacao en polvo, 91 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	310.27
Nestle & Anglo Swiss, leche condensada, chocolates finos, 351 bultos, por vapor Britanic, de Londres, por	1,587.40
Sing Kee & Cia., toallas de algodón, camisas de algodón 5 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	532.06
Sing Kee & Cia., telas de seda, 3 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	403.41
Sing Kee & Cia., drill de algodón, telas de algodón, 6 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	597.88

Sing Kee & Cía., telas de algodón estampadas, franelas, 4 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	254.16	Compañía Industrial y Comercial, cojinetes y soportes de hierro, 12 bultos, por vapor Delftjik, de Londres, por	194.76
Sing Kee & Cía., dril de algodón, 3 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	196.69	Joaquín Ruiz Alvarez, ungüento Vicks, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	77.52
J. L. Salas, galletas, 32 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	143.00	Bata Shoe Co., zapatos de lona y goma, zapatos de cuero, 10 bultos, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	478.85
Grebien & Martinz, carretillas de mano, codos de latón, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	332.82	Benedetti Hnos., presillas, alfileres, cuchillas para cartas, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	108.34
Villanueva & Tejeira, sellalato, muestras de cera, 12 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	42.32	Shung Fat & Cía., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Drechtdyjk, de San Francisco, por	187.00
Y. Amano, camisetas, camisas de algodón, 6 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	754.34	Swift & Cía., jamones, embutidos, queso, mortadela, 30 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	430.38
Robert Dixon, rollos de papel para máquina de sumar, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	58.00	A. Ferrer y Cía., supositorios, pastillas de azufre, etc., 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	259.02
The Henríquez Co., cerveza negra, 25 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por	98.00	Osmond L. Maduro, silicato de soda, 10 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	228.49
The Henríquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	232.00	Javier Morán, emplastos, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	112.50
Antonio Tagarópulos, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	111.15	Javier Morán, pastillas para la tos, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	89.50
J. Abod, frazadas de algodón, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	839.36	Antonio Fong, peras, uvas, repollos, melones, manzanas, 24 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	45.40
Day & Night Garage, aparatos de radio, antenas para radios, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	60.37	Miranda Hnos., hilos de algodón de cocer, fieltro de algodón, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	224.80
Raúl Rubio, camisas de algodón para hombres, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	370.86	Miranda Hnos., dril de algodón, 4 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	930.01
Raúl Rubio, telas de seda, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	245.30	Otojiro Yozawa, camisas de seda, muestras de artículos, 5 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	499.66
Fidanque Bros, cebollas, ajos, 245 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	483.00	A. Fastlich, crema dental, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	198.75
González Hnos. & Cía., resortes para camas, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	100.50	Gmo. Martín Esquivel, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	2.00
Compañía Vinícola Hispano Americana, vino tinto, licores, tapones, cápsulas, 101 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	587.85	El Corte Inglés, muselina de lana, 2 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	2,605.82
Varyam Singh, telas, pijamas de seda, camisas, etc., 1 bulto, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	312.93	El Corte Inglés, bolsas de papel con impresión, 10 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	45.00
Ezra Dabah & Cía., camisetas, telas de algodón, telas de seda, 59 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Kobe, por	4,397.43	Universal Export Corporation, anuncios de cigarrillos Chesterfield 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	194.18
Swift & Cía. (R. E. Humber), cerezas en conservas, 25 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco por	135.36	Francisco Amuy, avena machacada, 31 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	63.75
Ezra Dabah & Cía., telas de seda, 8 bultos, por vapor Wales Maru, de Kobe, por	726.02	Departamento Nacional de Higiene, cápsulas de sulfato de quinina, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	714.44
Soledad Sampson, queso, 1 bulto, por avión, de Managua, por	7.50	Endara Riba Hnos., harina de trigo, 52 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	138.85
Compañía Kito Chen, sopas con espárragos, papas, pimentón, etc., 56 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	164.77	Endara Riba Hnos., té, bombas insecticidas, salsa mayonesa, 11 bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore, por	231.43
C. Gokaldas, confecciones de hilo, collares de marfil, 12 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Hong Kong, por	1,327.35	David E. Acrich, toallas, encajes de algodón, corbatas, etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	738.88
C. D. Levy, esmaltes, macilla, barniz, laca, cera para piso, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	188.28	The Office Service, máquinas de escribir Royal, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	423.25
		Lai Hing & Cía., polvos de talco para niños, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	36.00

Julio Vos, zanahorias, repollos, lechugas, 29 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por		Whopee Record Stores, agujas y discos para fonógrafos, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	67.89
Smoot Beeson S. A., automóvil Buick, motor N° 43005129, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	85.75	Javier Morán, bisulfuro de carbono, ácidos, bencina, 21 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	271.80
Kurt Kuhn, películas y anuncios cinematográficos, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de de San José, por	802.75	J. A. Torrente, crema para el tocador, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	67.20
Chung Yet Sun, tacones de goma, cordones de algodón, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	115.00	David M. Sasso, productos farmacéuticos, ampollitas, 2 bultos, por vapor Crynnssen, de Amsterdam, por	1.137.20
Fat & Cía., avena machacada, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	160.00	Cardoze Hnos., clavos de bronce, remacres de cobre, 5 bultos, por vapor San Benito, de Boston, por	66.72
Amado y Cía., material impreso para anuncio, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	55.25	The Star & Herald, cartulina blanca, papel Ledger, 45 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	354.88
Grebien & Martinz, caballetes de acero galvanizado, alambre galvanizado, 58 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	18.22	Kodak Pasama, carretes para películas fotográficas, 1 bulto, por avión, de Buenaventura, por	5.00
Cardoze & Lindo, motor Diesel, tanque de combustible, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	118.55	Kodak Panama, película para ser revelada, 1 bulto, por avión de Managua, por	3.00
Tropical Radio Telegraph, escuchadores de radiotelegrafía, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	510.87	Kodak Panama, película cine kodak para revelar, 1 bulto, por avión, de Maracaibo, por	3.00
Tropical Radio Telegraph, conversador de radiotelegrafía, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	33.96	Rear Admiral G. J. Myer, ron, 1 bulto, por vapor Wet Notus, de Barbados, por	7.50
Gargallo Hnos & Co., cinturones de cuero, tirantes, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	61.13	C. Gokaldas & Sons, baules tallados, confecciones de hilo, 9 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Shanghai, por	1,559.80
Y. Amano, zapatillas de lona, pasta dental, pañuelos, 159 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe, por	165.75	Manfredo A. de Lima, polvos, espejos de vidrio, cinturones de cuero, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	151.95
Chung Siak, alpargatas, 2 bultos, por vapor Delia, de Bilbao, por	3,251.71	Enrique Simhon, 108 pares de zapatos de cuero, 9 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	285.91
M. R. Francisca, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	664.13	Compañía Kito Chen, harina de trigo, 59 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	152.95
Marcelino Riera, espejos biselados, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.50	Luz G. de Méndez Pereira, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	1.50
Francisco Amuy, tinas galvanizadas, fregadores, tanques, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	369.46	Cristian I. Hayer, silicato de soda para fines industriales, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	388.29
Sasso & Cía., sebo de res, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	190.60	Lindo & Maduro, hojas lisas de hierro galvanizado, 300 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	845.83
Sasso & Cía., grasa de pescado hidrogenada, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	1.440.00	Pan American Standard Brands, levadura en polvo, gelatina, 90 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	364.92
Sasso & Cía., grasa de pescado hidrogenada, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	231.50	The Henríquez Co., licor, 30 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	368.50
Sasso & Cía., aceite de coco sin refinar, 5 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	115.75	The Henríquez Co., whisky, 51 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	393.18
Imprenta la Acamdeia, papel secante, 10 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	117.00	The Henríquez Co., ron Bacardi, 30 bultos, por vapor Gansford, de Santiago de Cuba, por	378.00
Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	142.00	Kai Meng & Cía., pinturas preparadas, pulimentos para muebles, 29 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	116.40
Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	55.18	Jabonería Hayer, sebo de pescado para hacer jabón, 100 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de San Francisco, por	476.00
García S. en C., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	129.16	George See, manteca de chicharrón, 200 bultos, por vapor Crynnssen, de Amsterdam, por	690.00
F. Harnamsingh & Cía., pañuelos, corbatas, sacosbatas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	588.25	David Frank, camotes, patatas, repollos, huevos, tomates, 122 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	244.45
	388.97		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo. Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

I. L. Maduro, pijamas de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por	316.18	Wallingford & Arango, accesorios para autos, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	265.31
Yanci & Pereira, cueros, tacones de caucho, suelas de goma, 15 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	608.20	Raúl Rubio, fundas, baberos, juegos de cama de seda, 1 bulto, por vapor Costa Rica, de Curazao, por.	241.65
D. Ordas y M. Otero, vidrios planos ordinarios, 40 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por	87.96	Panama Furniture, resortes de hierro para camas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	246.96
Salomon Acoca, muñecas de celuloide, chinelas de caucho, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	127.50	Sasso & Cía., hilo de algodón para coser, 6 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por.	546.13
Hospital Santo. Tomás, artículos esmaltados para hospital, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	263.87	Sasso & Cía., hilo de algodón de coser y bordar, 4 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por.	549.50
Hospital Santo Tomás, jabón en pastillas, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Buenaventura, por	53.78	Erick O. Cerjack Boyna, género crudo de algodón para sacos, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	525.41
Sasso & Cía., jarabe antipalúdico, anuncios, 11 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	232.30	Julio Canavaggio, champagne, 30 bultos, por vapor De La Salle, de St. Nazaire, por.	468.15
Sasso & Cía., Mentholatum, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	137.66	Julio Canavaggio, propaganda de cuchillas, ceniceros, etc., 1 bulto, por vapor De La Salle, de St. Nazaire, por	8.15
Fat & Cía., sardinas, 25 bultos, por vapor Kong Halfman, de Trondhjen, por	72.50	West India Oil Cía., aceite de lubricante, 60 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por.	182.70
Abadi Bros & Cía., juguetes de goma, madera, hojalata, etc., 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por.	64.58	F. de W. Evertz, vino de carne y hierro, jarabe para la tos, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	182.27
Luis Angelini, cognac, 22 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por.	363.00	Horna Hermanos, heladotas, cocinas, molinos de maíz, 36 bultos, por vapor 7lectra, de Gotemburgo, por.	431.77
Luis Angelini, cognac, 6 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por.	85.50	A. G. Mondol, baúles tallados, confecciones de hilo, 4 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Shanghai, por.	483.85
Fidanque Bros & Sons, tabaco en picadura, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	38.50	Kay Hing Cía., pasta dental, jabones de tocador, polvos de talco, 35 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	176.36
Margot de Benedetti, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por.	1.00	Faquir Singh, telas de seda, kimonas, sobrecamas de algodón, 4 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por.	657.95
Chial León, carburo para lámparas, pilas de flashnot, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	96.50	A. Fastlich, copas de papel para tomar agua, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	30.00
I. L. Maduro, aretes de Jade, confecciones de hilo, etc., 1 bulto, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por.	433.55	Francisco Amuy, clavos galvanizados, clavos de cobre, anillos, 16 bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore, por.	194.75
Joaquín Ruiz Alvarez, jarabe medicinal, vino Dussard, 5 bultos, por vapor San Antonio, de El Havre, por	214.03	Indersingh & Cía., kimonas de seda, 1 bulto, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por.	186.09
Luis E. Uribe, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	446.60	León Bros, portaviandas enlozadas, 3 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por.	65.00
M. L. Castel, tejidos de algodón, 2 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por	198.30	Warner Bros. First National, películas y anuncios cinematográficos, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	1 027.75
Lindo & Maduro, libretas, de papel, galletas, azulejos, 10 bultos, por vapor Crijsen, de Hamburgo, por.	168.27	J. A. Domínguez, telas de algodón, 5 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por.	529.42
		Ezra Dabah, medias de rayón, camisetas de algodón, 5 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por.	459.15
		Ezra Dabah, camisetas de algodón, 3 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por.	336.87
		Ezra Dabah, telas blanca de B. V. D., 4 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por.	599.01
		Grebien & Martinz, cemento blanco, 500 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	577.50
		Maduro Fidanque, coleta de cáñamo, 2 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por.	186.07

Lai Hing Cia., linóleo para pisos, 34 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por.	137.13	Benjamin Chen, jamón del diablo en latas, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	55.20
Justo Arosemena, matas de helecho, 1 bulto, por avión de Costa Rica, por.	2.00	Swift & Cia., leche evaporada, 475 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por.	1.258.75
Armour & Cia., queso, pollos, carne de res, jamones, etc., 558 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	9.025.82	Horna Hermanos, dinamos eléctricos, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por.	240.00
Botica Calderón, promonta en pastillas, polvos, ekutol, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por.	156.43	C. Dharamsingh, baúles tallados, confecciones de hilo, 12 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Hong Kong, por.	608.87
Manfredó de Lima, creolina, aceite de Castor, libretas, 18 bultos, por vapor Crijnsen, de Amsterdam, por.	274.22	Alfred Schaff, barras de acero para concretos, 186 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	541.66
G. M. Fuhring, queso en bolas de latas, 7 bultos, por vapor Crynsen, de Rotterdam, por.	83.45	B. L. Levy, cigarrillos, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	135.00
E. A. González, aparatos de radios, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	409.95	Casa Zaldo, artículos para escritorio, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	58.11
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	567.50	Novedades Antonio, medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	839.82
Lee Yuck Ming, jabón de lavar, pasta dental, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	98.18	Shung Fat & Cia., manteca compuesta, 250 bultos, por vapor Crinjnssen, de Amsterdam, por.	684.90
I. L. Maduro, zapatos de cuero para deportes, etc., 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	139.00	The Panama Coca Cola Bottling, quesos, salsa mayonesa, 85 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	251.94
Auto Service Cia., accesorios para autos, shellac, pinturas, 9 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.	219.52	G. M. Fuhring, galletas, 75 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por.	393.75
Sociedad Ganadera Nacional, soga Sisal, 25 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	129.35	Julio Canavaggio, vino espumoso, vino tinto, propaganda, 40 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por.	264.93
Compañía Inmobiliaria La Unión, cápsulas para botellas, 13 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	108.13	Angel Delvalle, pieles curtidos, para calzados, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	306.42
The Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	69.90	Sucursal Carlos A. Cowes, resortes de hierro para camas, colchón, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	34.90
Peiker & Kardonski, lona de algodón, telas, calzoncillos, 23 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe, por.	2.539.69	Sucursal Carlos A. Cowes, resortes para tapizar muebles, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	30.00
García S. en C., harina de trigo, 302 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	707.75	Ezra Dabah & Cia., mantasucia, driles de algodón, 74 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por.	3.503.00
Kodak Panama, sulfito de sodio, accesorios fotográficos, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	1.508.07	C. O. Mason, compuesto granular efervescente, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	42.48
Wilcon Mercantile Agencies, madera comprimida, 9 bultos, por vapor San Diego, de San Francisco, por.	111.03	Secretaría de Hacienda y Tesoro, pararrayos, accesorios telefónicos, etc., 14 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	736.97
Wilcox Mercantile Agencies, pinturas ordinarias, cemento plástico, etc., 22 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	100.17	R. E. Hopkins, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	81.46
Elliott Shipping Land, cocinas, 2 bultos, por vapor Electra, de Gotemburgo, por.	21.66	E. R. Brewer & Cia., jabón impiador, polvos de talco, cosméticos, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	94.91
The Henríquez Cia., papas, 300 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	411.00	E. R. Brewer & Cia., polvos de arroz perfumados, 2 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por.	285.10
C. G. de Haseth & Cia., yeso para dentistas, rapé escosés, esencia, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	88.84	Kwong Mee Long, avena machacada, 70 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	175.00
Panama Coca Cola Bottling, patas de cerdo, jamones, corazones, 87 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	1.634.26	González Hnos., camas de hierro, 13 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	151.50
The Panama Coca Cola Bottling, jugo de uvas, macarrones, vegetales, guisantes, 26 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	68.91	González Hnos., camas de hierro, 17 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	200.70
		Duque & Cia., herramientas, bisagras de acero, etc., 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por.	119.43

Rodolfo de St. Malo, sierras de acero, ruedas de truck de mano, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	91.41
Rodolfo de St. Malo, cartones ordinarios, rollos de papel, 16 bultos, por vapor Crinjsen, de Amsterdam, por	249.28
The Pan American Coca Cola, jarabe coca cola, 3 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	187.42
Villanueva & Teixeira, papel para impresión heliográficas 1 bulto, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	68.16
Shung Fat & Cía., galletas, 10 bultos, por vapor Crynsen, de Rotterdam, por	70.95
Shung Fat & Cía., pasta de harina (fideos), 35 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	169.90
Virgilio Capriles, magnesia calcinada, manna, bicarbonato, 10 bultos, por vapor Excambion, de Génova, por	352.03
Gargallo Hnos., sweters de rayón, sweters de lana, 1 bulto, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	163.57
Pan American Orange Crush, manzanas frescas, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	125.00
Mariano Hernández, papel para imprenta, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	95.50
J. A. Torrente, avena machacada, 60 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . .	79.50
Félix B. Maduro, telas de lino para trajes de señoras, 1 bulto, por vapor Actor, de Liverpool, por	392.06
Alejandro Jorge, salsa japonesa, cestos, paraguas, gelatina, 24 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por	513.22
Almacén Miyako, camisas, pañuelos seda, pantuflas ordinarias, 23 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por	2.647.43
A. Jacobs, colecciones de muestras de tejidos, 1 bulto, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	32.55
A. Jacobs, telas de seda, 5 bultos, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	906.95
Maduro Fidanque Hnos., coleta de cañamo, 2 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por	185.96
Gargallo Hnos., ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	553.28
Fabrica Nacional de Sombreros, paja trenzada para fabricar sombreros, 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe, por	269.21
Sam Quong, medias de algodón, 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	340.00

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Lamenta el Concejo de David la muerte del ex-alcalde Juan Pino R.

RESOLUCION NUMERO 25

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que en el desgraciado accidente aéreo acaecido ayer en las cercanías de Bejuco, perdió la vida don Juan Pi-

no R., Alcalde Municipal del Distrito de David, quien se encontraba en la Capital desempeñando delicada misión oficial;

Que don Juan Pino R., durante el tiempo que ejerció el delicado cargo de Alcalde Municipal, cumplió sus deberes de manera eficiente y patriótica, captándose así el aprecio y simpatía de los asociados;

Que en el mismo accidente aéreo perdieron igualmente la vida otros hijos del Distrito, llevando así el duelo a apreciables hogares de la ciudad; y

Que es deber de la Municipalidad honrar la memoria de sus buenos servidores e hijos meritorios;

RESUELVE:

1º La Municipalidad de David lamenta, de manera muy especial y sentida, la prematura muerte de don Juan Pino R., Alcalde Municipal del Distrito de David;

2º Declarar el día de hoy de duelo municipal y ordenar permanezcan cerradas todas las oficinas municipales;

3º Mantener izada a media asta, por tres días, la bandera nacional en las oficinas del distrito; y

4º Lamentar, como en efecto lamenta, la desaparición del mundo de los vivos, de los apreciables miembros de la sociedad que sucumbieron en la horrorosa tragedia aérea.

Copia de esta Resolución, con nota de estilo, será enviada a los familiares de los desaparecidos.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

FELIX ABADIA A.

L. Barraza V.

PROVINCIA DE COLON

Expide unos Acuerdos el Concejo de Colón

ACUERDO NUMERO 20 DE 1935

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se vota una partida para pagar al señor Carmelo Casullo por los servicios prestados como limpiador y reparador de los relojes públicos.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de cuatrocientos cuarenticinco balboas (B. 445.00), para pagar al señor C. Casullo por los servicios que ha prestado y que prestará como reparador y limpiador de los relojes públicos.

Artículo 2º La partida a que se refiere el artículo 1º se dividirá en la siguiente forma:

Doscientos ochenta balboas por los servicios prestados desde el 1º de Enero al 30 de Julio del año 1934 (7 meses), a razón de cuarenta balboas (B. 40.00) y ciento sesenticinco balboas (B. 165.00), que le serán pagados a razón de (B. 35.00) por mes, desde el 1º de Agosto hasta el 31 de Diciembre del año de 1934.

Artículo 3º La partida a que se refiere el presente acuerdo se imputará al Capítulo 5º, Artículo 42, Departamento de Fomento, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 4º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón a los cuatro días del mes de Septiembre de 1935.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito
—Colón, Septiembre 14 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER C.

El Secretario,

José E. Huerta.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1935

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se modifica el Acuerdo número 23 de 3 de Diciembre de 1928 en su artículo 1º.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Modificase el Acuerdo número 23 de 3 de Diciembre de 1928, en su artículo 1º, el cual dirá así:

Los Hospitales particulares establecidos o que se establezcan en el Distrito, pagarán un impuesto mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Artículo 2º Este acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los 4 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito
—Colón, Septiembre 14 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER C.

El Secretario,

José E. Huerta.

ACUERDO NUMERO 22 DE 1935

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado por el Personero Municipal a nombre de esta Corporación y el señor Santana Salazar, contrato que a la letra dice:

Entre los suscritos, Laurencio Jaén H., Personero Municipal del Distrito de Colón, debidamente autorizado por la Resolución número 1 de fecha veintinueve de Enero del presente año, dictada por el Honorable Consejo Municipal, por una parte, que se denominará Municipio y Santana Salazar, mayor de edad, panameño, y de este Distrito, por la otra, que se denominará el Contratista, hemos convenido en el siguiente contrato:

Primero. El contratista Santana Salazar se compromete a hacer cuantas reparaciones sean necesarias en las paredes, pisos, entrepaños, puertas, ventanas, barandas y escaleras de la casa donde funciona la oficina del

Corregidor de Cuipo, usando para dicho trabajo, material de primera clase y atendiendo las indicaciones que le sugiera el Corregidor de dicho lugar.

Segundo. El contratista Salazar se compromete a arreglar los entrepaños que dividan completamente la oficina del departamento de cárcel y ésta en dos partes completamente separadas para destinarlas una a mujeres y la otra a los varones.

Tercero. El contratista Salazar se compromete a hacer dos nuevas escaleras de concreto a indicación del Corregidor y a reparar las otras existentes.

Cuarto. Para el trabajo, el contratista Salazar se compromete a usar los servicios de panameños y además corre a su cargo todo el gasto de acarreo de material y el suministro del mismo.

Quinto. El Municipio se compromete a pagar por dicho trabajo una vez recibido a completa satisfacción por el Personero y el Corregidor, la suma de doscientos treinta balboas (B. 230.00) que le serán pagos al contratista mediante cuenta debidamente registrada.

Sexto. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, Salazar presenta como fiador al señor W. L. Stilson, quien responderá por la suma de cien balboas y en señal de aceptación firma el presente.

Hecho en Colón a los catorce días de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Contratante,

Laurencio Jaén.

El Contratista,

Santana Salazar.

El fiador,

W. L. Stilson.

Artículo 2º La partida necesaria para el pago de este contrato se tomará de la asignada a obras públicas, capítulo 5º, artículo 42, del presupuesto.

Artículo 3º Este acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colón a los 26 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

PRAXEDES P. VASQUEZ.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

cho trabajo, una vez recibido a completa satisfacción por
—Colón, Septiembre 14 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER C.

El Secretario,

José E. Huerta.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador pasa visita a los Juzgados del Circuito

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se apersonó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito a efecto de pasar la visita de ley correspondiente al presente mes de Septiembre. Presente en el Despacho el señor Juez, don Zenón Návalo, su Secretario y demás empleados subalternos, se dió comienzo al acto así:

Sentencias	1
Autos	4
Edictos emplazatorios	1
Edictos	3

Declaraciones	9
Notificaciones personales	19
Informes	23
Providencias	24
Boletas	19
Notas	5
Traslados a particulares	2
Traslados al Fiscal del Circuito	2

Resumen

Negocios pendientes del mes anterior	184
Entrados en Septiembre de 1935	11
Total	195
Despachados durante el mes de Septiembre	5

Quedan pendientes para el mes de Octubre ... 190
Para constancia se extiende y firma la presente acta por los que han tomado parte en la visita.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

El Juez Primero del Circuito,

ZENON NAVALO.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,

José Antonio Grimas.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

En averiguación de las causas y responsables del incendio de una casa de Amos Walters, en Solarte, de esta jurisdicción 1

Resumen

Negocios pendientes del mes anterior	89
Entrados en el mes de Septiembre de 1935	4

Total	93
Salidos durante el mes de Septiembre	5

Quedan pendientes para Octubre de 1935 ... 88
Para constancia se firma la presente acta por todos los que han intervenido en la visita.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE ESTRADA G.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,

M. A. Bendiburg.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 4 de Octubre)

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se apersonó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito a efecto de pasar la visita de ley correspondiente al presente mes de Septiembre. Estando presente el señor Juez, doctor José Estrada G., su Secretario y demás empleado subalternos, se dió comienzo al acto así:

Trabajos del mes de Septiembre de 1935

Avisos	1
Boletas de comparendo	6
Boletas de encarcelación	1
Boletas de excarcelación	1
Citaciones varias	19
Declaraciones	20
Diligencias varias	4
Diligencias de fianzas	4
Edictos	2
Exhortos	2
Inspecciones oculares	1
Juicio oral	1
Notas expedidas	26
Notificaciones	32
Posesiones	3
Proveídos	26
Sentencias de primera instancia	1
Sentencias de segunda instancia	1

Negocios salidos

Contra Peter McLean, por hurto	1
Contra George Thompson, por homicidio	1
En averiguación de el o los responsables de la muerte del indígena Matías Queberie	1
Instrucción sumaria en averiguación del incendio ocurrido en Big Creek	1

Negocios entrados

Contra George Thompson, por homicidio	1
En averiguación de el o los responsables de la muerte de Henry Klayton Kehm	1

Nº 834. Los esposos señor Raúl Dickinson y la señora Severa Lago de Dickinson hace nvarias declaraciones en relación con sus hijos y la forma en que neberá regirse dicho matrimonio en lo sucesivo.

Nº 835. Grebien & Martinz, Inc., da en arrendamiento una finca situada en esta ciudad a la United Motor Inc. o Motores Unidos, S. A.

(Día 5 de Octubre)

Nº 836. La señora Martina Diez de Navarro declara la construcción de una casa de su propiedad y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

Nº 837. El señor Blas Bloise vende una finca situada en esta ciudad a la señora Silvia Elena Montilla y las señoritas Hercilia Oderay Montilla y Cleopatra Esilda Montilla por la suma de B. 7.100.00, y The Chase National Bank of the City of New York redime de su gravamen hipotecario la finca vendida.

Nº 838. La señora Lidaura Castellón de Adames cancela obligación hipotecaria al señor Héctor Valdés.

Nº 839. El señor Narciso Garay constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, para garantizar el pago de un préstamo.

Nº 840. Compañía Universal de Exportación o Universal Export Corporation. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los socios de esta sociedad donde se prorroga el término de duración de la Compañía.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 4 de Octubre)

Nº 734. Por la cual se protocoliza el acta de fundación y los estatutos que constituyen la sociedad denominada "Línea Interior Unida", y su personería jurídica.

Nº 735. Por la cual los esposos Eduardo Manfredo y Antonia Chacón de Manfredo, venden al señor Pablo Reluz unos bienes situados en el Distrito de La Chorrera, por la suma de B. 175.00.

Nº 736. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el señor Gregorio Cpaell.

Nº 737. Por la cual la señora Isabel María Macías de Duncan constituye hipoteca a favor de Don Domingo Díaz Arosemena, por la cantidad de B. 60.00 sobre una finca en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

Nº 738. Por la cual el señor José María Aizpurúa vende al Gobierno Nacional una casa en Divalá, Distrito de Alanje, por B. 1.196.89.

(Día 5 de Octubre)

Nº 739. Por la cual la señora Abbie Zoe Brink de Linares se constituye deudora del señor Marcel Penso, de la suma de B. 4.815.00 con garantía prendaria de 200 acciones de la "Compañía Internacional de Seguros".

Nº 740. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Pedro Isaza.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día cuatro de Octubre de mil novecientos treinticinco.

As. 2380. Oficio número 415 de 25 de Septiembre último, del Juez 2º de este Circuito, el cual acompaña copia de la demanda entablada ante ese tribunal por José Hansen contra los herederos de Pedro Hansen.

As. 2381. Oficio número 202 de ayer, del Juez Ejecutor de esta provincia, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre varias fincas de propiedad de Tulio Sánchez, situadas en Panamá.

As. 2382. Escritura número 706 de 24 de Septiembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Luis Vecchio acepta en todas sus partes los contratos contenidos en las escrituras 688 y 689, ambas de 12 del citado mes, y otorgadas en la misma notaría.

As. 2383. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 1º de los corrientes, a favor de la casa "Daniel Velarde", de Montijo.

As. 2384. Escritura número 571 de 24 de Septiembre último, de la notaría de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, cancela hipoteca a William Victor Levy.

As. 2385. Escritura número 259 de 1º de los corrientes, de la notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Núñez y Martínez", con domicilio en San Lorenzo.

As. 2386. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 1º de los corrientes, a favor de la casa "Núñez y Martínez", de San Lorenzo.

As. 2387. Escritura número 581 de 1º de Septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Librería Moderna Peart", con domicilio en Colón.

As. 2388. Certificado número 2319 de 27 de Agosto de 1931, extendido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de Solís Entrialgo y Compañía, de La Habana.

As. 2389. Escritura número 711 de 26 de Septiembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Dante Landucci vende a Sixta Morales de Soto un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 2390. Escritura número 812 de 25 de Septiembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Rosario Caballero traspasa un crédito hipotecario de Benilda Ruiz a José Domingo Soto.

As. 2391. Oficio número 329 de 2 de Agosto último, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro y la hipoteca que pesan sobre una finca de propiedad de Crescencia viuda de Torm y otros, en el juicio propuesto por Sixta Morales de Soto contra dichos señores.

As. 2392. Oficio número 331 de 2 de Agosto de este año, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro y la hipoteca que pesan sobre una finca de propiedad de Jorge Agustín Torm Santamaría situada en esta ciudad.

As. 2393. Escritura número 830 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Tomás Humberto Jácome traspasa a The Chase National Banking City of New York, un crédito hipotecario de Melchor Lasso de la Vega y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, y éstos y el Banco convienen reformar las escrituras 615 de 28 de Julio de 1933 y 869 de 7 de Noviembre del mismo año.

As. 2394. Escritura número 736 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Gregorio Graell.

As. 2395. Escritura número 831 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Luis Ignacio Pinzón constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro Vallarino.

As. 2396. Escritura número 729 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Prince Albert Spencer Holder e Iza Lizza Spencer Holder, constituye hipoteca a favor de Angélica María Robles sobre una finca situada en esta ciudad, y ésta cancela obligación hipotecaria.

As. 2397. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 12 de Agosto de este año, a favor de la casa "Chen Lui Chui" de la ciudad de Bocas del Toro.

As. 2398. Escritura número 559 de 12 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Galileo Solís confiere poder a Julio José Fábrega y Octavio Fábrega.

As. 2399. Escritura sin número otorgada el 28 de Agosto de este año ante un notario público de la ciudad de New York, por la cual la Metro-Goldwyn Mayer de Panamá, S. A., nombra su apoderado a J. N. Neal, de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2400. Escritura número 67 de 7 de agosto de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Juana de Dios Sáenz, un lote de terreno situado en Río Grande, distrito de Penonomé.

As. 2401. Escritura número 110 de 9 de noviembre de 1929, de la Notaría de Chitré, por la cual Segundo Mendoza vende a María Pérez de Weeden, un lote de terreno situado en Chitré.

As. 2402. Escritura número 524 de 16 de agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Peter confiere autorización a su esposa Angela del Cid de Peter, para ejercer el comercio.

As. 2403. Escritura número 822 de 30 de septiembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Alfonso de la Torre vende a Antonia Teresa Esquivel de Alvarado y otras, un terreno en esta ciudad.

As. 2404, 2405 y 2406. Certificados Nos. 2678, 2579 y 2580, de 30 de septiembre y 7 de septiembre de este año. expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado: una marca de fábrica a favor de la sociedad Perfumería Houbigant, de París, y dos marcas de fábrica a favor de la sociedad denominada "Champagne Heidsieck & Co. Monopole, S. A., de Reims, (Marce) Francia.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 4 de Octubre)

Isaías Barsallo, Gladys Mibcen Gabriel Cooper, Margarita Cantoral, Angélica Guzmán, Digna Emérita Robert, Elida García.

(Día 5 de Octubre)

Eva Raquel Navarro, Isabel Aguilar, Carlos González.

DEFUNCIONES

(Día 5 de Octubre)

Franccesco Bataglia, Lorenzo Becerra, Clotilde Arias viuda de Guardia, Wencslao Manchado, María Elena Guzmán, Helina Boza.

AVISOS Y EDICTOS

Servicio de Encomiendas Postales

Se avisa a los interesados que el lunes 30 de Septiembre y el martes 1º de Octubre no habrá entrega de encomiendas postales al público en esta ciudad. El servicio se reanuda el miércoles 2 de Octubre a las 8 a. m. en el nuevo local, esquina de la Avenida B. y la Calle 15 Este, frente a las bodegas del ferrocarril, el mismo local que antes ocupaba la aduana. Esta disposición obedece al cambio de local.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Alejandro Amí Cervera

Notario Público del Circuito,

CERTIFICA:

Que en Junta General de Accionistas, extraordinaria, que tuvo lugar el 25 del mes de Septiembre en curso, cuya acta ha sido protocolizada por escritura pública número 577, de fecha de hoy, pasada ante esta Notaría, la "Colon Motors Incorporaten", en inglés, o "Motores de Colón Incorporada", en castellano, aprobó lo siguiente:

- 1º Elegir nueva Directiva, lo cual se hizo, quedando constituida así: Presidente, Hugh Craggs; Vice-Presidente, Earle Brown; Tesorero, Hugh Craggs; Síndico, Nathan Howard Secrest; Secretario, Gay Turner Craggs.
- 2º Modificar, como modificó, el Pacto Social, en el sentido de que puede ser miembro de la Directiva persona no accionista, siempre que sus servicios puedan propender al fomento de los negocios y buena marcha de la sociedad.

3º No expedir nuevas acciones mientras esté pendiente la obligación contraída por el accionista Hugh Craggs con el ex-accionista y ex-Presidente Harold Mayne Kendal, en los términos que expresa la escritura pública número 565, de 18 de Septiembre en curso, pasada ante esta misma Notaría.

4º Aceptar, como aceptó, varias transferencias de acciones, ordenar, como ordenó, la inscripción de las mismas en el Registro de Acciones y su anotación en los respectivos certificados.

Dado en Colón, a los 27 días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

Alejandro Amí Cervera,
Notario Público del Circuito.

Aviso de Licitación

Hasta las 5 p.m. del día 10 de Octubre del año en curso se recibirán, en la Secretaría del Consejo Municipal de este distrito, propuestas para el suministro de los siguientes materiales, para la construcción del Mercado Público de esta ciudad:

- 400 metros cúbicos de cascajo de río completamente limpio y que no contenga piedras de un tamaño mayor de ½ pulgada de diámetro; y
- 200 metros cúbicos de arena, libre de sustancias extrañas.

Estos materiales deben ser adecuados para la construcción de bloques de concreto y deberán ser entregados en esta ciudad, en el lugar que el Concejo previamente designe.

Los pliegos de licitación serán depositados en la Secretaría del Concejo, en sobre cerrado y firmado al respaldo por el proponente y acompañados de sendos paquetes conteniendo uno por lo menos un decímetro cúbico de la arena que se va a suministrar y el otro igual cantidad del cascajo de río.

Para ser postor se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 100.00 como garantía de solvencia y cada Contratista especificará en su propuesta, el término en que se compromete a suministrar el material.

Los licitadores pueden hacer sus propuestas por el suministro de todo el material o de la arena o el cascajo de río, separadamente, pero el Municipio se reserva el derecho de aceptar las propuestas parcial o totalmente o rechazarlas todas por inconvenientes.

David, Septiembre 24 de 1935.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutivo hipotecaria propuesta por María Méndez contra la sucesión de Enrique Sierra Jaén, se ha señalado el día veinticinco de Octubre, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate del bien perseguido en esta demanda, que es el siguiente:

Una casa de un piso, situada en la calle "Amador" de la ciudad de Aguadulce, distinguida en el Registro Público con el número mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469), inscrita al folio veintiseis (26) del Tomo ciento noventa (190) de la Propiedad, Sección de Coclé, con un valor catastral de mil balboas (B. 1,000.00).

Servirá de base para el remate la suma ya mencionada de mil balboas (B. 1,000.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esta suma, previa consignación del cinco por ciento (5%) de la misma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, Octubre 27 de 1935.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis de Noviembre actual, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate, decretada en el juicio ejecutivo que adelanta la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. sobre los derechos posesorios pertenecientes a la sucesión de John Stevenson Brown en las fincas que a continuación se describen:

"Un lote de terreno denominado "El Lajal", compuesto de Sabanas enrastrajadas, ubicada en Rovira, comprensión del Distrito de Dolega, cercado con alambre de púas, a la redonda, con una extensión superficial de 15 hts. aproximadamente y alinderada así: Norte, Joshua Mellón; Sur, Andrés Cabrera; Este, camino del Banco a David, vía Cantarrana, y Oeste, el mismo Andrés Cabrera y Agustín Caballero. Este lote de terreno fue avaluado en la suma de B. 35.00.

Un lote de terreno sin nombre compuesto de rastrojos ubicado en Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, cercado con alambre y piñuela de treinta hectáreas de superficie, alinderado así: Norte, camino del Banco a Potrerillos Arriba; Sur, camino del Banco a la estación del Ferrocarril; Este, Pablo González, Nicolás Moreno y Andrés Cabrera; y Oeste, el mismo camino del Banco a Dolega.

Fue avaluado en la suma de B. 100.00.

Un lote de terreno denominado "Arbol del Pan", ubicado en el Banco, Distrito de Dolega, parte sembrado de caña de azúcar y parte en montes, cercado a la redonda con alambre de púas con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con noventa y nueve metros setenta centímetros cuadrados, alinderado por el Norte, propiedades de Pablo Serrano, y Juan de Dios Araúz, esta última propiedad hoy del Ingenio; Sur, finca número 2249 de propiedad del Ingenio, denominada Montañas de Potrerillos; Este, Arturo Curley, hoy del Ingenio y Oeste, el Río David.

Fue avaluado en la suma de B. 180.00.

Un lote de terreno denominado Estrella del Norte número 2, ubicada en El Banco, Distrito de Dolega, cercado a la redonda con alambre de púas y piñuelas con una extensión superficial de ochenta y cinco (85) hectáreas 00.40 y alinderado así: Norte, Juan Pitti; Aurora y Juan Serrano; Sur, cañaverales del Ingenio y Antonio Araúz; Este, camino del Banco a Dolega y Oeste, Isidoro Araúz.

Fue avaluado en la suma de B. 225.00.

Total: B. 540.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado las cuales serán

oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 1º de de 1935.

El Secretario,

L. Hincapié.

Aviso de Remate Número 51

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que por auto de fecha tres del presente mes, dictado en el juicio ejecutivo seguido por Masud Mobarek contra Ignacio Martínez, se ha señalado el miércoles día diez y seis del presente mes, a partir de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate, en almoneda pública de la siguiente finca que ha sido embargada como de propiedad del ejecutado:

Una fábrica de ladrillos con todos sus enseres y la cantidad de cuatro mil (4.000) ladrillos quemados. Esta fábrica se encuentra ubicada dentro de una parcela de terreno de propiedad del Municipio de este Distrito, cercada con alambre de púas y cuya capacidad superficial es de una hectárea, más o menos. Sus linderos son: Norte y Oeste, el camino que conduce al Pozo de Las Lajas; Sur y Oeste, un cercado de propiedad del señor Simeón González. Se encuentran en dicha fábrica dos galeras de zinc viejo y maderas del país y extranjeras. El valor acordado por peritos a dicha fábrica es el de ciento cincuenta y nueve balboas (B. 159.00). Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, y para ser postor hábil es necesario depositar en esta Secretaría el cinco por ciento del valor de la finca en remate. Hasta las cuatro de la tarde se recibirán propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas después de lo cual se adjudicará al mejor proponente.

La Chorrera, Octubre 4 de 1935.

El Secretario del Juzgado,

ANDRES UREÑA V.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Presbítero Juan Feliciano Amores se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero. Que desde el día ocho de Julio del año en curso queda abierta la sucesión del que en vida se llamo

Juan Feliciano Amores, Presbítero, cuya defunción tuvo lugar en el Hospital de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, en la fecha indicada arriba;

Segundo. Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Enrique Alberto Delgado, sobrino natural del causante Presbítero Juan Feliciano Amores.

Tercero. Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

Dése cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial y el artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

Cópiese, notifíquese y anótese la entrada.

FELIX A. CALVIÑO.—*M. Bustos G., Secretario*."

Por tanto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial—se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy—veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, por el término de treinta días hábiles, y sendas copias se entregarán al interesado para su publicación por tres veces en un periódico diario y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

Edicto Emplazatorio Número 157

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público,

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Don Santiago Selles, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Septiembre veintisiete de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Como por otra parte está plenamente comprobado en los autos la muerte de la señora Emma Benigna Selles de Jurado y que son hijos legítimos de ésta Emma Jurado de Van Paski, Rosendo Belisario Jurado, Josefa Judith Jurado de Alegre, Guillermo Jurado y Ligia Ester Jurado, hay que admitir que de la parte de herencia testamentaria que a ella correspondía son herederos sus prenombrados hijos legítimos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 655 del Código Civil.

Por las consideraciones expuestas este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1° Que está abierta la sucesión testada del señor Santiago Selles, cuya defunción tuvo lugar en la ciudad de Panamá el día trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

2° Que son sus herederos testamentarios los señores Julio Teodoro Selles, Santiago Eulogio de Jesús Selles, Emma Benigna Selles de Jurado y Guillermo Selles.

3° Que por la muerte de la señora Emma Benigna Selles de Jurado, acaecida en Cartago, Costa Rica, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte, corresponde la parte que a ésta correspondía de la herencia testamentaria en referencia a sus hijos legítimos Emma Ju-

rado de Van Peski, Rosendo Belisario Jurado, Josefa Judith Jurado de Alegre, Guillermo Jurado y Ligia Ester Jurado.

4° Que es Albacea testamentaria la señora Leonor Smith de Selles.

5° Como entre los herederos de la finada Emma Benigna Selles de Jurado son menores de edad Guillermo Jurado y Ligia Ester Jurado, nómbrase Curador de éstos al señor Rosendo Jurado V., padre de los mismos.

6° Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.—Notifiquense, cópiese y fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—El Juez, ZENON NAVALO.—*José Antonio Grimas, Srio.*"

Y para los efectos legales correspondientes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco a las diez de la mañana.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

Edicto Emplazatorio Número 475

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, mediante el presente Edicto cita y emplaza a FAUSTINO MONTENEGRO, panameño, soltero, sin ocupación y de treintidós años de edad, sindicado del delito contra la propiedad, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que a continuación se inserta:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintiséis de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Del establecimiento comercial "LA NIEVE", de propiedad de José Herrera Batista, se hurtaron una caja de hierro que contenía la suma de ochocientos balboas (B. 800.00), una escuadra "SAVEGE", Acciones de la Cervecería Alemana del Pacífico, y otros documentos más de ningún valor.

"En virtud de denuncia dado a la Oficina de Investigaciones por el propietario de dicho establecimiento, el Jefe de ella puso el hecho en conocimiento del Juez Sexto del Circuito, quien lo adjudicó a este Tribunal, y por consiguiente, se ordenó y llevó a efecto la investigación de rigor.

"Se ha comprobado en los autos de manera satisfactoria la propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas.

"Considerando que lo hurtado excedía de la suma de mil balboas (B. 1,000.00) este Tribunal declinó jurisdicción enviando el informativo al Juzgado Superior, pero este Tribunal ha declarado que el conocimiento corresponde a Juez de Circuito, pues del total de la suma deduce la de ciento cincuentidós balboas (B. 152.00) valor de las acciones de la Cervecería Alemana del Pacífico.

"Por la propia confesión de Ismael Torres y Julio Ortega, se ha establecido que ellos recibieron suma de dinero de la que se encontraba en la caja de hierro mencionada, y por ellos mismos hay fundamento suficiente para considerar también en las mismas condiciones de Torres y Ortega a Félix Salcedo y Faustino Montenegro. Esto es, que hay mérito suficiente para decretar enjuicia-

miento contra Torres, Ortega, Salcedo y Montenegro. Y si a esto se agrega los pésimos antecedentes de los mencionados, se fortalece más la convicción del juzgador para decretar en su contra un enjuiciamiento.

"Montenegro no ha sido indagado porque ha sido imposible su captura, pero ello no es obstáculo para que prosiga la tramitación de éste negocio, ya que la Ley prevee el caso.

"Carlos Franco Blanco, se encuentra también detenido en virtud de estas mismas diligencias, pues se encontraba asociado a Salcedo cuando éste fue capturado, pero resulta que el informativo no arroja mérito suficiente contra él, porque no se ha podido establecer que él, Franco, tuviera conocimiento del hurto y que Salcedo estaba complicado con él.

"Josefina Acosta, esposa legítima de Julio Ortega, fue libertada por este Tribunal en virtud de resolución de fecha dos de los corrientes, que obra a páginas 106. Ya que como se deja dicho, es la esposa de Ortega, que ella no intervino en el hurto sino que fue en la casa de ella donde convivía con su marido Ortega donde abrieron la caja por medio de la fuerza, y ella no estaba en la obligación de denunciar a su propio esposo, por consiguiente considera el Tribunal que la Acosta no ha cometido delito por las condiciones en que se encuentra la investigación.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, con lugar a seguimiento de causa contra JULIO ORTEGA, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, panameño, carpintero y zapatero y vecino de esta ciudad; ISMAEL TORRES, panameño, de treintinueve años de edad, panadero y vecino de esta ciudad; FELIX SALCEDO, de treinta años de edad, natural de La Chorrera, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad y FAUSTINO MONTENEGRO, panameño, sin ocupación y soltero, y de treintidós años de edad, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y mantiene la detención de cada uno de ellos.

Como Montenegro no ha podido ser habido se dispone emplazarlo. En cuanto a CARLOS FRANCO BLANCO y JOSEFINA ACOSTA, se SOBRESEE PROVISIONALMENTE. Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia oral se llevará a efecto el día veinticuatro de Octubre próximo a las nueve de la mañana. Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento. MANUEL BURGOS.—El Secretario, L. C. Abrahams V."

Se advierte al emplazado MONTENEGRO que si no compareciere al Despacho del Juzgado dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de la rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa a Montenegro, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de Ley; se requiere por otra parte a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a capturar a Montenegro si tuvieran conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintisiete días del mes de Septiembre, copia del mismo se hace publicar por cinco días en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.,
Secretario del Juzgado.

5 vs.—5

Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la
Provincia de Herrera.*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declara-

toria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Por el Secretario,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor

Edicto Número 25

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras, en atención a lo proveído por este Despacho en relación con la solicitud de título, en compra, del terreno "La Montañuela", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de fecha 17 de Julio de 1930, y para conocimiento del público, inserta la siguiente diligencia, que copiada dice así:

"En la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte (1920), se presentó al Juzgado Municipal el señor Philip Raymond Shailer de treinta y un años de edad, casado, Agrimensor, y vecino de este Distrito con el fin de rendir un informe sobre el terreno denominado "La Montañuela", ubicado en el Distrito de Las Tablas, y cuyo título de pro-

piedad ha solicitado el señor Liberato Barahona. Jura-mentado en forma legal por el señor Juez prometió decir verdad en lo que va a declarar. Acto seguido expuso: que el referido terreno tiene una superficie de veinticuatro hectáreas con ochocientos metros cuadrados, que dicho terreno tiene catorce hectáreas cultivadas de maíz y rastrojos el resto en monte inculto, hay un cerco viejo de diez y nueve hectáreas y el resto consiste en un ensanche a este cercado; los linderos son los siguientes: por el Norte y Este, cerco de José de Jesús González; por el Sur, camino de la Montañuela y Oeste, cercos de Agustín García y Dolores Ruiz viuda de Cedeño. Este terreno no conoce servidumbre que figura en el Plano, no está comprendido entre los inadjudicables, fué amojonado en el acta de la mensura. No teniendo más nada que informar, el señor Juez dió por terminada esta diligencia, que leída por el exponente la aprobó y en ella se afirma y ratifica. Para constancia se firma esta diligencia como aparece.

El Juez, C. DEL RIO.—*Mado de Jesús Barrios*, Secretario.

Las Tablas, Noviembre 20 de 1934.

El Gobernador-Administrador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

En cumplimiento del mandato legal se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina, hoy veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, a las nueve de la mañana; y copia se remite a la Alcaldía de este Distrito, entregándose otra al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pablo Alba P., Oficial de Tierras.

Nota: Este Despacho al hacer una revisión del expediente número 166, ha notado que los Edictos correspondientes al fijado en el Despacho de la Alcaldía y el que se entregó al interesado no aparecen resuelve sacar esta copia para los fines que corresponden.

Adriano Cedeño y M.,
Secretario de Tierras,

3 vs.—2

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Purificación Muñoz viuda de Berdiales, se encuentran depositados dos caballos, uno moro azulejo como de diez años de edad, y otro amarillo claro como de cuatro años de edad marcados a fuego en la pulpa así: el primero (GU) y el segundo así: (V) sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de ella se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si cumplido el término especificado no se presentare ningún reclamo en forma legal, serán rematados dichos animales en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Pocrí, Septiembre 24 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—2

EVARISTO RANGEL.

Jesús María Achurra.